



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-30749393-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Reglamentación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTE” para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-30749393-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP mediante el cual se propicia reglamentar el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTE” creado por Decreto N° 973/21, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que a través del Decreto Nacional N° 260/20 y N° 297/20 prorrogado mediante Decreto N° 494/21, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en el mismo sentido, por medio del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, el cual fue prorrogado por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21;

Que esta situación se vio agravada por el conocido contexto sanitario producto de la reciente pandemia “COVID-19” que requirió adoptar tanto a nivel nacional como provincial diversas medidas urgentes y necesarias a los fines de prevenir la circulación del virus, el contagio y la consiguiente afectación a la salud,

la integridad física y la vida de las personas implicando esto, inevitablemente, una disminución de las actividades productivas, lo cuál afectó directamente los ingresos habituales de diversos sectores, particularmente, el turístico;

Que, dentro de los sectores productivos, el turístico resultó uno de los más afectados, producto de las restricciones de circulación y la imposibilidad de realizar actividades sociales, turísticas y culturales que conlleven aglomeraciones en el marco de las disposiciones para el “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” y el posterior “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por las autoridades nacionales y provinciales;

Que el turismo representa un sector económico clave que dinamiza el desarrollo local y regional, colocando a la provincia de Buenos Aires como el primer destino turístico del país, con un promedio anual de 14,5 millones de turistas, más de 11 mil empresas dedicadas al turismo y empleando a más de 130 mil trabajadores y trabajadoras en la actividad;

Que, esta Cartera Ministerial considera primordial y urgente asistir al sector mencionado, a fin de que pueda reiniciar sus actividades en forma adecuada y segura, en estricto cumplimiento de los protocolos existentes;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 973/21 se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que la reglamentación del citado Programa resulta imprescindible para la consecución de los lineamientos estratégicos definidos en el Anexo Único del Decreto (IF-2021-28102462-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) siendo necesario delinear, en particular, los requisitos, condiciones y la tramitación que, en forma clara y eficaz, permitan el acceso a sus beneficiarios/as;

Que, en esta instancia, es menester reglamentar lo relativo a los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” para aquellos jóvenes que en la actualidad estén cursando el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado y de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de

Buenos Aires y se inscriban en el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”;

Que, mediante esta convocatoria, la Provincia garantizará la realización del viaje de fin de curso a los/las más de 220.000 estudiantes que concluyen sus estudios en 2021;

Que el viaje de fin de curso, como fenómeno sociocultural, constituye un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y económico;

Que estos viajes permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de los y las jóvenes, resultando en un momento de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que esto cobra mayor trascendencia en el contexto pandémico anteriormente descrito, en el que los y las estudiantes de los distintos niveles de la provincia se vieron directamente afectados/as, en el marco de las restricciones que la situación sanitaria impuso, viendo restringido el normal desarrollo de sus actividades sociales y culturales;

Que mediante la implementación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” para la realización de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” se fomenta el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires, a través de una política que propenda a la eliminación de las barreras que impiden el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de jóvenes que culminan sus estudios, incentivando la equiparación de oportunidades entre ellos en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que, a través de la Resolución N° 23/2014 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación que aprobó el Reglamento de Turismo Estudiantil, se establecieron contratos modelo para viajes de egresados que deberán ser suscriptos entre los turistas-usuarios y los agentes de viajes que actúen en su carácter de Comercializadores y/u Organizadores de viajes de turismo estudiantil;

Que, para la adecuada ejecución del presente Programa, resulta menester aprobar una adenda que explicita las particularidades del contrato de prestaciones turísticas para aquellos contratos de turismo estudiantil celebrados en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21) para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/20 y el artículo 2° del Decreto N° 973/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento Operativo del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21 para los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”, que como ANEXO I (IF-2021-30936738-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Adenda al Contrato Modelo de Prestación de Servicios Turísticos (ajustado a la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, hoy Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación) a suscribir entre los/as estudiantes inscriptos en el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, que integren el contingente del “VIAJE DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”, y la Agencia de Turismo Estudiantil que realice el viaje y que como ANEXO II (IF-2021-30936536-GDEBASSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación gestionará la contratación de las Agencias de Turismo Estudiantil (Ley Nacional N° 25.599) para la provisión de los viajes a realizar en el marco de la presente, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con los recursos asignados a la Jurisdicción 1.1.1.11.0 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica-, conforme a la Ley N° 15.225 de Presupuesto General Ejercicio 2021, y las asignaciones presupuestarias que se establezcan en los próximos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

